



Municipalidad Provincial  
de Barranca

“AÑO DEL DEBER CIUDADANO”

## **ACUERDO DE CONCEJO** **N° 064-2007-AL/CPB**

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA.**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de fecha 13 de Junio del 2007, el Reg. 377-2007 del Despacho de Alcaldía, presentado por el Ing. Carlos B. Caballero Solís – Director Ejecutivo en Representación de **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA – SENASA LIMA - CALLAO** relacionada a la Resolución de Reacondicionamiento.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, el Artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, según el Art. 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 – Abastecimiento y Comercialización de Productos y Servicios – Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las funciones específicas de promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de camales.

Que, el Artículo 195° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, refiere que los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales del desarrollo.

Que según Resolución Directoral N° 123-2007-AG-SENASA LIMA-CALLAO emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, refiere que de acuerdo al Informe Técnico y según Acta de Supervisión Sanitaria levantada, acredita que el camal Municipal de Barranca, no reúne las condiciones de infraestructura y técnicas sanitarias mínimas en sus instalaciones, a las que hace referencia el Reglamento Tecnológico de Carnes.

Que en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9° ,17°, 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, el Concejo Provincial de Barranca por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

### **ACUERDA:**

**ARTICULO 1°.- DERIVAR** a las Áreas Administrativas para que en el plazo de 15 días presente al pleno del concejo la propuesta para subsanar las observaciones efectuadas por **SENASA**.

Dado en la Casa Municipal a los Catorce días del mes de Junio del 2007.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**